



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2235/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	90163525000346

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionad con las acciones de armonización para la vida laboral y personal.	Atendió debidamente la solicitud.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Vida laboral, lactancia, armonización.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Trabajo** subsana la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 2 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“1) Si existe un programa o plan para el desarrollo del Sistema de Cuidados que ayude a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privada como dentro del Gobierno de la Ciudad de México

2) Qué acciones está llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaría y si estas están considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia

3) Que acciones se están llevando a cabo desde la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con las empresas para impulsar las 40 horas laborales con la reforma de Ley

4) Que acciones se están llevando a cabo desde la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisar e implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y 3 referidos en esta solicitud”. (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

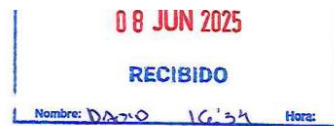
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 8 de julio de 2025, por medio de la PNT, previa ampliación de plazo, la Secretaría emitió la siguiente respuesta:



Ciudad de México, a 08 de julio de 2025.
Oficio No.: STyFE/DGESyS/0549/2025.
Asunto: Se atiende solicitud de información pública ingresada a través del SISAI 2.0, bajo el folio 090163525000346.

LIC. ALEJANDRO OTERO DÁVILA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio remito un cordial saludo. En este mismo sentido, y en atención a su similar STyFE/DAJyUT/JUDT/0488/2025 de fecha 02 de julio de 2025, a través del cual solicita se atienda la Solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), misma que a la letra refiere lo siguiente:

FOLIO
090163525000346
SOLICITUD TEXTUAL
"Por este medio deseo saber: 1) Si existe un programa o plan para el desarrollo del Sistema de Cuidados que ayude a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privada como dentro del Gobierno de la Ciudad de México 2) Qué acciones esta llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaría y si estas están considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia 3) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con las empresas para impulsar las 40 horas laborales con la reforma de Ley 4) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisar e implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y 3 referidos en esta solicitud..". (sic).

Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, párrafo primero; 208, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que dispone lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

**Énfasis añadido*

De los preceptos transcritos, se advierte que el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de transparencia anteriormente referida, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; aplicable por analogía, mediante el cual se dispone que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información ...".

En este sentido, esta Dirección General de Economía Social y Solidaria debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, aquella que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos *específicos* para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

Establecido lo anterior a manera de preámbulo, resulta preciso mencionar que esta Dirección General de Economía Social y Solidaria tiene como actividad sustantiva, la operación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México" el cual tiene como propósito principal mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, que llevan a cabo actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, del artículo 221 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, el cual establece a letra lo siguiente:

"Artículo 221.-Corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria:

...

I. Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas y acciones de empleo, de autoempleo, de capacitación y adiestramiento en economía social y solidaria en la Ciudad de México, con la intervención que corresponda a las autoridades federales;

II. Coadyuvar en la emisión de las políticas y lineamientos que se deban observar para desarrollar los Programas de Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, dirigidos primordialmente a los sectores más vulnerables de la población;

III. Fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación;

IV. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva, autoempleo e independencia económica;

V. Verificar que la organización y programación de cursos relativos al programa de becas de capacitación para trabajadores desempleados, en materia de economía social y solidaria, de acuerdo con el calendario que establezcan las autoridades competentes;

VI. Gestionar y administrar los recursos financieros del programa para capacitación a trabajadores desempleados en materia de economía social y solidaria, así como evaluar permanentemente la ejecución del programa, informando a las instancias competentes de los avances correspondientes;

VII. Estudiar y coordinar, en su caso, las campañas publicitarias encaminadas a difundir la Economía Social y Solidaria, con intervención que corresponda al área de comunicación social de la Secretaría;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

VIII. Instruir a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo para que elaboren materiales de promoción y difusión relativos a su competencia;

IX. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo y Capacitación para proporcionar la asesoría que permita la colocación adecuada de los trabajadores en el ámbito de la Ciudad de México;

X. Auxiliar en el diseño e instrumentación de programas para la capacitación en Economía social y solidaria;

XI. Planear, organizar, fomentar, difundir, ejecutar, financiar y evaluar programas de apoyo al sector de la Economía social y solidaria;

XII. Vigilar, supervisar, coordinar, impulsar y ejecutar los programas de fomento, constitución y fortalecimiento del sector de la Economía social y solidaria, instrumentados por las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo a su cargo; y

XIII. Coadyuvar con las Alcaldías, autoridades de la Ciudad de México y autoridades de las Entidades Federativas y Federales, cuyo ámbito de competencia sea concurrente o complementario con el de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, con la finalidad de implementar acciones"

Es menester señalar que, en relación con el ámbito de actuación previamente aludido en la presente solicitud de información pública dirigida a esta Unidad Administrativa, la actuación se rige de forma general por los lineamientos y reglamentos pertinentes. **No obstante, esta Unidad Administrativa no genera ni es responsable de la regulación de dichos supuestos de forma general, únicamente a los que resulten aplicables al interior de la Dirección General de Economía Social y Solidaria.**

Por lo que, a efecto de atender con mayor certeza y comprensibilidad cada uno de los requerimientos de la presente solicitud, a continuación se transcribe la petición textual, precisando enseguida la respuesta que brinda el correspondiente desahogo:

Planteamiento textual:

"1) Si existe un programa o plan para el desarrollo del Sistema de Cuidados que ayude a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privada como dentro del Gobierno de la Ciudad de México": (sic)

Respuesta:

Los cuidados son un bien público fundamental para toda la sociedad, pues garantizan la reproducción y sostenibilidad de la vida individual y colectiva (Durán, 2012). El trabajo de cuidados comprende la producción de bienes y servicios esenciales para la vida, como la preparación de alimentos, la realización de tareas de apoyo físico y emocional, la transmisión de conocimientos y valores, y el acompañamiento a las personas para garantizar su bienestar. Este tipo de trabajo subraya la interdependencia entre las personas que reciben los cuidados y las que los proveen (de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

forma remunerada o no remunerada), y deben entenderse como un derecho (*a cuidar, a ser cuidado, a no cuidar y a autocuidarse*) (CEPAL, 2020).

Habiendo abordado lo anterior a modo de preámbulo, es menester precisar que el derecho al sistema de cuidados, una de los fundamentos que preceptúa la operación de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, está consagrado como un derecho en la Constitución Política de la Ciudad de México, estableciéndose en el artículo 9, *Ciudad solidaria*, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado".

En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad de México, ha presentado a través del **Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México**, las estrategias a ejecutar para la atención precisa del sistema de cuidados, mismo que en su apartado denominado *"Ciudad de Cuidados, Bienestar e Igualdad Social"*, establece las acciones precisas que se están instrumentando para el pleno acceso de tales derechos, coadyuvando a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privado como dentro de las mismas instancias gubernamentales.

Planteamiento textual:

"2) Qué acciones esta llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaría y si estas estan considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia": (sic)

Respuesta:

Adicional a lo instrumentado por el Gobierno de la Ciudad de México en el plan provisional abordado en el requerimiento anterior, la actuación de esta Dirección General, se ciñe de manera restricta a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar"*, siendo uno de sus objetivos el implementar la nueva cultura laboral que representa un avance significativo para la Ciudad de México, que coloca a ésta, a la vanguardia a través de la consideración de aspectos tales, como la conciliación de la vida laboral y personal con corresponsabilidad social, fomentando además la igualdad, constituyendo un requisito para continuar avanzando en las premisas de la presente

¹ Publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 14 de agosto de 2015, No. 155 bis, el cual podrá consultarlo en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/554c5847b80162ef62c07916a300a90b.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

administración hacia la equidad de género, permitiendo en su conjunto configurar un marco jurídico que regula y garantiza derechos básicos de la población trabajadora de esta Dependencia.

Cabe destacar que, las licencias especiales por maternidad y lactancia representan un pilar fundamental en la protección de los derechos laborales con perspectiva de género, ya que garantizan el bienestar integral tanto de las trabajadoras como de sus hijas e hijos durante los primeros meses de vida, una etapa crítica para el desarrollo humano. Estas medidas no sólo promueven la salud física y emocional de la madre y el recién nacido, sino que también fomentan entornos laborales más humanos, equitativos y corresponsables.

Planteamiento textual:

"3) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de trabajo y Fomento al Empleo con las empresas para impulsar las 40 horas laborales con la reforma de Ley": (sic)

Respuesta:

En concordancia con lo anterior, y en atención a las atribuciones previamente expuestas, por lo que respecta al presente requerimiento, esta Dirección General resulta incompetente para el desahogo específico del presente numeral.

Lo anterior, con fundamento en el previamente citado artículo 221 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece de manera expresa las facultades y funciones conferidas a esta unidad administrativa.

Planteamiento textual:

"4) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisar e implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y 3 referidos en esta solicitud..": (sic)

Respuesta:

Tal como se abordó en las respuestas que anteceden, esta Secretaría se apeg a los lineamientos establecidos en materia de cuidados. De manera específica en esta Unidad Administrativa, se opera el Programa Social denominado "Economía Social de la Ciudad de México" Ejercicio Fiscal 2025, mismo programa que derivado del compromiso de la presente administración en materia de cuidados, de manera particular desde esta Dirección General de Economía Social y Solidaria, en atención a las atribuciones establecidas en el desahogo del primer requerimiento, se ciñe a lo dispuesto en el multicitado Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente a la estrategia duodécima del apartado "Ciudad Próspera con Empleo", la cual precisa a letra lo siguiente:

"Se impulsará la creación y consolidación de cooperativas de cuidado con participación de hombres y mujeres, promoviendo una transformación cultural que fomente la corresponsabilidad en las labores de cuidado. Esta iniciativa permitirá que más mujeres accedan al mercado laboral formal en igualdad de condiciones."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

Tal acción permitirá la promoción de una transformación cultural que fomente la corresponsabilidad en las labores de cuidado, y permitirá que más mujeres accedan al mercado laboral formal en igualdad de condiciones, por lo que a partir del presente ejercicio fiscal, se incorporó una nueva estrategia al programa "Economía Social de la Ciudad de México", denominada "Cooperativas de Cuidados para la Creación de Cuneros Comunitarios", misma que busca proporcionar espacios seguros y adecuados para el cuidado infantil, fortaleciendo la participación comunitaria y la equidad en el acceso a servicios de cuidado, coadyuvando a la conciliación de la vida personal y laboral de los habitantes de esta Ciudad de México, para lo cual se prevé brindar un apoyo sin precedentes para la promoción del sistema de cuidados, colocando a la Ciudad de México en vanguardia para este sector, alcanzando apoyos para su consolidación de hasta un millón 400 mil pesos por sociedad cooperativa beneficiaria.

El modelo de Cuneros Comunitarios es innovador debido a su estrategia incluyente, basada en la cooperación comunitaria en el tema de cuidados y la economía solidaria como forma integral del desarrollo del buen vivir. Se contempla que para este ejercicio 2025, se constituyan Cuneros Comunitarios distribuidos en zonas estratégicas de la Ciudad de México, focalizados en zonas con alta vulnerabilidad social, donde el acceso a servicios de salud y cuidado infantil es limitado. Como son zonas de alta marginación, áreas con altos índices de pobreza, Indicadores sobre la distribución de responsabilidades de crianza entre hombres y mujeres y altos niveles de natalidad de niñas y niños de la Ciudad de México.

Las Cooperativas de Cuidados serán centros para la primera infancia operados por sociedades cooperativas legalmente constituidas, integradas por personas que presten sus servicios al cuidado infantil, con principios de economía social y solidaria. Orientados a brindar atención integral y de calidad a niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta los tres años y dos meses de edad. Estos espacios estarán diseñados para ser seguros y adecuadamente equipados, fomentando el desarrollo de habilidades cognitivas, físicas, sociales y emocionales en los menores.

Lo anterior, a efecto de proceder conforme al protocolo, y sea solventado el requerimiento de la persona peticionaria.

Sin otro particular por el momento, permanezco atento al seguimiento del presente.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.

Elaboró: Abraham Arceo Torres


MTRA. CELIA VERÓNICA VILORIA GÓMORA
DIRECTORA DE ATENCIÓN A COOPERATIVAS

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 19 Fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma por ausencia de titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria.

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

El 4 de agosto de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Hago referencia a la respuesta emitida mediante oficio STYFE/DAJ/UT/491/2025 el 8 de julio del presente año, en la que solicité "Por este medio deseo saber: 1) Si existe un programa o plan para el desarrollo del Sistema de Cuidados que ayude a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privado como dentro del Gobierno de la Ciudad de México 2) Qué acciones está llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaría y si estas están considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia 3) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con las empresas para impulsar las 40 horas laborales con la reforma de Ley 4) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisare implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y3 referidos en esta solicitud.." Ahora bien respecto a la respuesta que se brinda en el numeral 2 señala la aplicación del "Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la ciudad de México. Sin embargo, en la respuesta al numeral 4 sobre las acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisare implementar los planes y programas que estén realizando no menciona nada respecto al seguimiento de dicho acuerdo." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 7 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

- B) El 12 de agosto de 2025, la Secretaría remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta, que consistió en lo siguiente:

Al respecto, a efecto de cumplimentar en sus términos lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de proporcionar elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba para formular la defensa de esta Secretaría, se informa lo siguiente:

Tal como se establece en la respuesta originalmente emitida a la solicitud de información pública en cuestión, con respecto al desahogo del segundo requerimiento textual, que a letra se manifestó lo siguiente:

"Planteamiento textual:

"2) Qué acciones esta llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaría y si estas están considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia": (sic)

Respuesta:

"(...) la actuación de esta Dirección General, se ciñe* de manera restricta a lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", siendo uno de sus objetivos el implementar la nueva cultura laboral que representa un avance significativo para la Ciudad de México, que coloca a ésta, a la vanguardia a través de la consideración de aspectos tales, como la conciliación de la vida laboral y personal con corresponsabilidad social, fomentando además la igualdad, constituyendo un requisito para continuar avanzando en las premisas de la presente administración hacia la equidad de género, permitiendo en su conjunto configurar un marco jurídico que regula y garantiza derechos básicos de la población trabajadora de esta Dependencia.(...)"

***Énfasis añadido**

Cabe destacar que, tal como se había informado en la propia respuesta originalmente emitida por esta Dirección General de Economía Social y Solidaria, precisar con absoluta claridad que la implementación y el seguimiento específico de la normatividad citada, se ciñe a esta Unidad Administrativa, no así de las demás que componen la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México; lo cual establece y confirma que el seguimiento específico del asunto en comento, se circunscribe únicamente al ámbito de competencia establecido, tal como lo plantea su propia definición:

**"ceñir²
(...)"**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

2 Ceñirse a ... *prnl Reducirse o ajustarse** a ciertos límites en el tiempo o en el espacio: "Hay que ceñirse al tema", "Deben ceñirse a una propiedad máxima de veinte hectáreas"

***Énfasis añadido**

De igual manera resulta preciso mencionar que, el planteamiento del numeral cuarto de la solicitud de información pública original, hace alusión de manera textual a lo siguiente:

"Planteamiento textual:

4) Que acciones se están llevando a cabo desde la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisar e implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y 3 referidos en esta solicitud.." (sic)

Por tanto, y en atención a lo previamente expuesto, se reitera que esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones específicas para el seguimiento de las acciones en la totalidad de esta Dependencia, mismas que motivan el presente recurso de revisión, únicamente para las acciones ejecutadas al interior de esta Dirección General de Economía Social y Solidaria.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 41, inherente al Capítulo IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, que a letra establece lo siguiente:

"CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

(numerales I a IX omitidos ...)

X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables* (...)"

***Énfasis añadido**

Cabe destacar que el Acuerdo a que se hace alusión en la respuesta original, es emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día catorce de agosto de dos mil quince, y de conformidad con el Artículo 110, inherente a la Sección III de la Secretaría de Administración y Finanzas de mismo Reglamento Interior previamente citado, se establece a letra lo siguiente:

"Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

(párrafos I a VII omitidos ...)

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas (...)"

***Énfasis añadido**

Por lo previamente expuesto, resulta imperativo mencionar que la entidad encargada de manera general para la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

implementación de tal Acuerdo en el ámbito del marco jurídico señalado, es la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no es un instrumento específicamente emitido por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, o las unidades administrativas que la componen.

Precisado lo anterior, y a efecto de constatar los antecedentes que ocupan el presente recurso de revisión, con la finalidad de robustecer y aclarar el señalamiento planteado, se precisa que esta Unidad Administrativa ha difundido al personal adscrito a esta Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, con la finalidad de dar a conocer el alcance de tal normatividad; y las personas trabajadoras de esta Dirección General se apeguen a ello para su pleno cumplimiento, en coadyuvancia con los demás instrumentos en materia de política laboral que resulten aplicables.

(...)"

Aunado a lo anterior, se le informa que del contenido de su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud de que requiere información que detenta dicha dependencia.

Debido a lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dichos Entes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México.

Teléfono: Tel. 55-53-45-80-00 Ext. 1599 y 1384.

Correo electrónico para recibir solicitudes de información pública y de datos personales: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



LIC. DAVID ALEJANDRO OTERO DAVILA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Adicionalmente la Secretaría adjuntó captura de pantalla del correo mediante el cual turnó la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, marcando por copia del correo a la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

- C) El 22 de agosto de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en acceder a la siguiente información:

- 1) Si existe un programa o plan para el desarrollo del Sistema de Cuidados que ayude a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privado como dentro del Gobierno de la Ciudad de México
- 2) Qué acciones está llevando a cabo la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la conciliación de la vida personal y laboral del personal que trabaja dentro de la Secretaria y si estas están considerando razones de género como la maternidad, embarazo, lactancia
- 3) Que acciones se están llevando a cabo desde la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con las empresas para impulsar las 40 horas laborales con la reforma de Ley
- 4) Que acciones se están llevando a cabo desde la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para vigilar, supervisar e implementar los planes y programas que estén realizando en los numerales 1, 2 y3 referidos en esta solicitud.

En **respuesta** la Secretaría respondió lo siguiente:

- 1) Que el Gobierno de la Ciudad de México, ha presentado a través del Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, las estrategias

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

a ejecutar para la atención precisa del sistema de cuidados, mismo que en su apartado denominado "Ciudad de Cuidados, Bienestar e Igualdad Social", establece las acciones precisas que se están instrumentando para el pleno acceso de tales derechos, coadyuvando a la armonización de la vida laboral y personal dentro del ámbito laboral tanto en la iniciativa privado como dentro de las mismas instancias gubernamentales.

- 2)
- 3) Que se ciñe de manera restricta a lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar".
- 4) Que no es competente para responder a lo solicitado siendo la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- 5) Que la Secretaría se apega a los lineamientos establecidos en materia de cuidados. De manera específica en esta Unidad Administrativa, se opera el Programa Social denominado "Economía Social de la Ciudad de México" Ejercicio Fiscal 2025,

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que la respuesta es incompleta debido a que en el punto 2 se hace referencia al *"Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar"*... Sin mencionarlo en el punto 4.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la respuesta otorgada a los puntos **1, 2 y 3** de su solicitud,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

por lo que la información entregada se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

De manera posterior, la Secretaría remitió un alcance a su respuesta en el que explicó a la persona recurrente que, en cuanto al **punto 4**, además de las acciones mencionadas en su respuesta inicial, lleva a cabo la difusión del Acuerdo referido en el punto 2, entre el personal de la Secretaría.

Asimismo, puntualizo que la Secretaría se encuentra obligada a cumplir con la implementación de dicho Acuerdo, no obstante, la Institución facultada para sancionar en caso de incumplirse con dicha norma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo cual también puede estar en posibilidades de brindar información sobre el tema referido en la solicitud, remitiéndola a esa Secretaría.

Visto lo anterior, toda vez que la Secretaría explicó sobre la mención del Acuerdo referido por la persona recurrente, explicado las acciones que dentro de sus atribuciones puede realizar, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2235/2025

19

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform